

INFORME Nº 988/2024

S/Ref. Servicio de Evaluación, Normativa
y Procedimiento
SECRETARÍA GENERAL
VALLADOLID

ASUNTO: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/689/2010, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Examinado el texto remitido, la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de general aplicación, por esta Asesoría Jurídica en el ejercicio de asesoramiento jurídico que le corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la precitada Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003 de 3 de abril reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León y con el carácter establecido en el artículo 5.1 de la última Ley citada, informa cuanto sigue a continuación:

Conforme se hace constar en la parte expositiva de la propuesta de Orden, ésta va encaminada a otorgar un mayor protagonismo a las entidades locales, permitiendo ampliar el horario de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos y actividades recreativas reguladas en la Orden que se pretende modificar, así como



graduar el horario de las actividades compatibles. De igual modo, se hace necesario la modificación de la Orden IYJ/689/2010 en el momento en que en el proyecto de Orden se altera el régimen horario de las sesiones de juventud, al remitirse el artículo 19.4 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre.

El proyecto de Orden se compone de un artículo único por el que se aprueba dicha modificación, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final, junto con la Memoria de la modificación.

En el punto 3 del nuevo artículo 8 bis se prevé que la Delegación Territorial correspondiente traslade las declaraciones responsables que hayan sido presentadas a la Subdelegación del Gobierno de la provincia respectiva, a efectos del desarrollo de las competencias en materia de vigilancia e inspección de las fuerzas y cuerpos de seguridad. A juicio de esta Asesoría Jurídica, para que el ejercicio de las referidas competencias no pueda verse comprometido y, a su vez, que las Delegaciones Territoriales puedan cumplir correctamente con la obligación de traslado impuesta, la Orden debería prever un plazo prudencial mínimo de presentación de la declaración responsable.

Es cuanto procede informar a los efectos oportunos.

El letrado,